



CIRCULAR EXTERNA No.
DD/MM/AA

00000001

08 ENE 2016

PARA: COMANDANTES DE SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DITRA) y ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: INMOVILIZACIÓN Y ENTREGA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Con el objeto de unificar criterios respecto de la atención de las solicitudes de entrega de vehículos inmovilizados y de conformidad a la delegación establecida mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura, que fueron delegadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a continuación se presentan los procedimientos y condiciones que deberán tenerse en cuenta respecto de las mencionadas solicitudes para la entrega de vehículos inmovilizados en virtud de lo establecido en la Resolución 10800 de 2003, que desarrolló lo previsto por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003.

Previo al desarrollo de la presente circular, es necesario manifestar que para solicitar la entrega de vehículos no es necesaria la contratación de terceros o tramitadores, toda vez que se realizaron los procedimientos internos de la entidad para garantizar que las solicitudes de entrega se tramiten en el menor tiempo posible.

1. Marco legal:

El artículo 57 de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone que para el servicio del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro del territorio municipal o distrital, cada autoridad decidirá lo relacionado con la utilización de su propia



infraestructura de transporte, y cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.

El Artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, señala que la inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, siendo una medida que se impondrá de forma preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

El mismo artículo ordena que la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de transporte competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización y que se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, así mismo dispone que cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en el cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días y que la autoridad debe enviar copia del acta la cual se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

En el artículo 48 del mencionado Decreto retoma las causales de inmovilización establecidas en el artículo 49 de la Ley 336 de 1996, estableciendo que la inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- a. Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
- b. Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- c. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- d. Por orden de autoridad judicial.
- e. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que preste un servicio no autorizado. En este último caso el vehículo será inmovilizado por primera vez,



por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días.

f. Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

g. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.

h. Cuando se detecte que el equipo es utilizado, para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución, e

i. En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

El mismo artículo, determina que la inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 1762 de 2015, *Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*, modificó el literal g) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996, ordenando que cuando se detecte que un equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.

2. Distribución de competencias:

Los artículos 2.2.1.1.2.2, el 2.2.1.3.1.2, 2.2.1.4.2.2, 2.2.1.5.2.2, 2.2.1.6.1.2 y 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 (Decreto Único del Sector Transporte), le atribuye competencias específicas de control y vigilancia a las Autoridades Locales y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 336 de 1996.

En virtud de todo lo anterior, es claro que las sanciones y procedimientos relacionados con infracciones a las normas de transporte realizadas por los vehículos registrados para su vinculación con empresas de radio de acción



00000001 08 ENE 2016

municipal, son de conocimiento de las Autoridades de Transporte Municipal (Alcaldes, Secretarías de Tránsito, Transporte, Movilidad u Otras), y los que se registraron para la prestación del servicio público de transporte con empresas de radio de acción nacional, los cuales serán de conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este orden, los cuerpo operativos de control al cumplimiento de las normas de transporte (miembros de la Policía adscritos a las seccionales de la dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y agentes o policías dependientes de los Organismos de Tránsito y Transporte) de todo el territorio Nacional, deberán establecer la modalidad a la cual está vinculado el vehículo que se inmoviliza (o la modalidad para la cual se realizó su registro), con el fin de establecer la autoridad de transporte competente para asumir el trámite de la entrega.

De acuerdo a lo señalado, tratándose de las modalidades de servicio público de transporte con radio de acción municipal o distrital, (transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción metropolitana, distrital o municipal, corresponde a las autoridades de locales de transporte: Alcalde o en quienes éstos hayan delegado esta función (Secretarías de Tránsito, Transporte, Movilidad), ordenar la entrega del vehículo inmovilizado, incluso cuando la inmovilización se produzca en las vías de carácter nacional o departamental.

Correlativamente, los vehículos de transporte público terrestre automotor que se registraron para la prestación del servicio público de transporte con empresas de radio de acción nacional, es decir los que prestan el servicio público de:

- Carga.
- Especial (turismo, escolar).
- Mixto.
- Y de Pasajeros por Carretera.

A los que se les haya impuesto orden de inmovilización, su entrega será **autorizada** por parte de la **Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**.



00000001 08 ENE 2016

El siguiente cuadro resume el esquema de las competencias relacionadas con las órdenes de inmovilización y de entrega de vehículos registrados para el servicio público de transporte terrestre.

MODALIDAD DE TRANSPORTE		INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE			
		Infracción en carreteras nacionales o departamentales		Infracción en Áreas Urbanas y vías de Áreas Metropolitanas, que no son nacionales o departamentales	
		Autoriza la devolución del vehículo	Ejecuta la devolución del vehículo	Autoriza la devolución del vehículo	Ejecuta la devolución del vehículo
Radio de acción Nacional	Carga Nacional	Superintendencia de Puertos y Transporte	Autoridad de control Operativo	Superintendencia de Puertos y Transporte	Autoridad de control Operativo
	Especial (turismo, escolar, etc)				
	Mixto Nacional				
	Pasajeros por carretera				
Radio de acción Municipal	Colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital y municipal)	Autoridad Transporte Metropolitana, Distrital o Municipal	Autoridad de Control Operativo	Autoridad Transporte Metropolitana, Distrital o Municipal	Autoridad de Control Operativo
	Individual de Pasajeros (Taxi)				
	Transporte mixto Municipal				
	Transporte Masivo				

Conforme a lo anterior, se destaca que la entrega de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (vehículos taxi amarillos), inmovilizados fuera de su radio de acción, corresponde a la autoridad de transporte competente en la jurisdicción del lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo, quien deberá después de inmovilizar, dar traslado a la autoridad de transporte que expidió la correspondiente tarjeta de operación.

3. Plazo para la remisión de los informes unicos de infracciones al transporte por parte de las autoridades de control operativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte:

Los Informes Únicos por Infracciones al Transporte, cuyo trámite sea competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deberán ser remitidos en un término máximo de 24 horas contadas a partir del momento en el que fueron diligenciados.



00000001 08 ENE 2016

4. Determinación de infracciones al transporte:

Al momento de ejercer los controles por parte de las autoridades de regulación operativa, estos deberán identificar si efectivamente el vehículo de servicio público se encuentra prestando un servicio, es decir, realizando una operación de transporte, ya que ello incide en la codificación de la infracción dispuesta en la Resolución 10800 de 2003.

En todo caso, la infracción 590, corresponde a la prestación de un servicio no autorizado, ya sea sin permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

Dentro de esta clasificación, se encuentran los vehículos de todas las modalidades de servicio público, que se encuentran prestando un servicio, pero que al momento de ser requeridos por la autoridad de control operativo, no portan los documentos que soportan su operación, los cuales se encuentran definidos en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, a continuación se relacionan los documentos de las modalidades de servicio público de transporte, que por ser del radio de acción nacional, son de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

- 1.1. Tarjeta de Operación.
- 1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea el caso).
- 1.3. Planilla de Despacho.

2. Transporte público terrestre automotor de carga:

- 2.1. Manifiesto de Carga.
- 2.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.

3. Transporte público terrestre automotor mixto:

- 3.1. Tarjeta de Operación.



00000001 08 ENE 2016

3.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea el caso).

4. Transporte público terrestre automotor especial:

- 4.1. Tarjeta de Operación.
- 4.2. Extracto de Contrato.
- 4.3. Permiso de Operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

Respecto a la codificación 589, ésta se aplica únicamente cuando a pesar de que el vehículo cuenta con el certificado de revisión técnico mecánica vigente, no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.

Situación distinta ocurre cuando el vehículo carece del certificado de revisión técnico mecánica vigente, pues en tal caso debe aplicarse la codificación de tránsito C-035, establecida en el Código Nacional de Tránsito y en la Resolución 3027 de 2010, por la cual se determina el Manual de Infracciones de Tránsito; cuya competencia radica en las autoridades de tránsito de la jurisdicción en la cual se impone el respectivo comparendo.

5. Requisitos que deben cumplir todas las solicitudes:

Todas las solicitudes que se realicen para la entrega de vehículos inmovilizados y que se pongan a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberán contener, además de los requisitos específicos, fotocopia de los documentos señalados a continuación; no sin antes especificar que si el solicitante no es el propietario del vehículo, deberá aportar autorización suscrita por el propietario.

- IUIT.
- Inventario del vehículo.
- Licencia de Tránsito.
- Seguro Obligatorio SOAT
- Revisión técnico mecánica (después de 1 año para vehículos nuevos).
- Cédula del propietario y/o cédula del autorizado en caso que se requiera.



A continuación se listan los documentos y condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud de entrega de vehículos inmovilizados, para cada modalidad.

5.1. Transporte de carga por carretera:

Además de los requisitos generales para la entrega de cualquier tipo de vehículo, debe aportar los siguientes documentos de acuerdo al Código de Infracción que diligenció la Autoridad de Transporte:

5.1.1. Código de infracción 585 - *El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*

- Cuando la inmovilización se produce por diferencias entre las dimensiones autorizadas en la homologación de la carrocería y las reales, deberá aportar ficha de homologación de la carrocería, expedida por el Ministerio de Transporte (vehículos rígidos).
- Cuando la inmovilización se produce por diferencias entre las dimensiones autorizadas en la homologación del remolque o semirremolque y las reales, para los vehículos articulados, la ficha de homologación respectiva (semirremolque o remolque).
- Cuando la inmovilización se produce por la conversión del vehículo de gasolina a gas y el cambio no se plasma en la licencia de tránsito, el solicitante deberá aportar certificado de conversión expedido por el organismo de tránsito en el que se encuentra registrado el vehículo o la licencia de tránsito en la que se observe que se incorporó el combustible usado por el vehículo.

Se podrá autorizar la entrega del vehículo sin los requisitos específicos antes citados, si el solicitante suscribe una carta comprometiéndose a aportar los documentos dentro de los cinco (05) días subsiguientes. Si esta condición no es cumplida al interior de la Superintendencia, se generará una alerta y se podrá generar una investigación diferente a la derivada de la infracción de transporte, debido al incumplimiento del compromiso.

5.1.2. Código de infracción 586 - *Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya*



00000001 08 ENE 2016

suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

De acuerdo al Parágrafo tercero del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 del 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en la modalidad de transporte de carga por carretera, los propietarios de los vehículos podrán vincularlos transitoriamente a la empresa que expide el manifiesto de carga.

Por consiguiente, sólo se dará aplicación de esta codificación para la modalidad de transporte de carga por carretera cuando se utilice un manifiesto de carga expedido por una empresa que hubiese perdido la habilitación.

En consecuencia, el cuerpo operativo deberá verificar la existencia de un manifiesto de carga, y de no portarlo, o de portar uno que no cumpla con las condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte, se deberá proceder a diligenciar el IUIT con la codificación.

5.1.3. Código de infracción 587 - *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*

- Cuando se deba inmovilizar un vehículo por no portar manifiesto de carga, se diligenciará la causal 590.

- Esta codificación se utilizará cuando el vehículo debe ser inmovilizado por no portar los documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías extrapesadas o extadimensionadas, siempre y cuando la carga sea indivisible, deberá trasladar el exceso de carga a otro vehículo

- En todo caso, para la entrega deberá trasladar la carga a un vehículo que tenga el correspondiente permiso.

- Cuando se trata de mercancías peligrosas, deberá trasladar la carga a un vehículo que si tenga el respectivo permiso.



0000000-1 08 ENE 2016

Para el trámite de la entrega no se exigirá la demostración de los permisos, pues desde luego, no es posible continuar la operación del transporte, siendo posible nuevamente la inmovilización por parte del cuerpo de control vial.

Ahora bien, en aras de garantizar la plena movilidad y la seguridad de los usuarios en las vías y de evitar perjuicios en las cadenas productivas, en el evento que la autoridad de control operativo (miembro de la Policía o Agente de Tránsito y Transporte), determine que es menos perjudicial que el vehículo siga la marcha, la misma autoridad podrá autorizar que continúe con la operación de transporte o que el vehículo se desplace hasta un sitio seguro, procurando que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el menor impacto en la zona vial.

5.1.4. Código de infracción 588 - *Por orden de autoridad judicial.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial que ordenó la inmovilización, las solicitudes de entrega por ésta causa que se alleguen a esta entidad, se tramitarán respondiendo al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.1.5. Código de infracción 589 - *Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.*

La autorización de entrega queda condicionada a que el vehículo se retire en grúa.

El autorizado tendrá cinco (05) días a partir del día siguiente a la expedición de la orden de entrega, para enviar el certificado de revisión técnico-mecánica, obtenido después de la inmovilización, expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia verificará que el certificado esté debidamente cargado en la página del RUNT.

Si no se cumple el compromiso de aportar el certificado, al interior de la Superintendencia se generará alerta para la correspondiente investigación.

5.1.6. Código de infracción 590 - *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se*



00000001 08 ENE 2016

presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

- Cuando es inmovilizado por no portar manifiesto de carga, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y por cuarta o más veces, se aplicará el máximo de días, es decir, 40 días.

- Cuando un vehículo de transporte de carga de servicio particular se destine a la prestación del servicio público de transporte, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, por tercera vez, 40 días, y por cuarta o más veces, se aplicará el máximo de días, es decir, 40 días.

- Para su entrega solamente se requieren los documentos de carácter general, el encargado de tramitar la entrega, debe verificar que se cumplan los términos antes señalados.

5.1.7. Código de infracción 591 - *Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.*

Esta codificación se aplicará en los casos en que la carga sea divisible y se deberá trasladar el exceso de carga a otro vehículo.

5.1.8. Código de infracción 592 - *Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.*

Se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia. Las solicitudes de entrega por ésta causa que se alleguen a esta entidad, se tramitarán respondiendo al interesado que debe acudir ante la autoridad aduanera para tramitar la entrega del vehículo.

5.1.9. Código de infracción 593 - *Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual*



00000001 08 ENE 2016

deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. Si se recibe solicitud, se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.2. Transporte especial:

Además de los requisitos generales para la entrega de cualquier tipo de vehículo, debe aportar los siguientes documentos de acuerdo al Código de Infracción Instaurado:

5.2.1. Código de infracción 585 - *El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*

Se deberá aportar copia de la tarjeta de operación que porta el vehículo (si no cuenta con tarjeta de operación debe manifestarlo).

Cuando el vehículo es inmovilizado por tener más sillas de las que están autorizadas en la tarjeta de operación, se hará la entrega del vehículo cuando realice la solicitud de entrega y dentro de los 5 días posteriores a la autorización de entrega, el solicitante deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- Tarjeta de operación corregida, si la tarjeta de operación tenía un error y es procedente la corrección.
- Certificación del representante legal de la empresa en la que manifieste que se retiraron las sillas en exceso.

5.2.2. Código de infracción 586 - *Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.*



00000001 08 ENE 2016

Teniendo en cuenta que si el vehículo presta el servicio sin estar vinculado a una empresa habilitada, se trata de un servicio no autorizado por no contar con la autorización correspondiente, en consecuencia deberá diligenciarse la codificación 590.

5.2.3. Código de infracción 587 - *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*

Esta codificación se aplica cuando el vehículo no porta tarjeta de operación o extracto de contrato y de preferencia se elaborará el IUIT por la codificación 590. Debe aportar:

- Tarjeta de operación.
- Extracto de contrato.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

5.2.4. Código de infracción 588 - *Por orden de autoridad judicial.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. En éste caso se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.2.5. Código de infracción 589 - *Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.*

La autorización de entrega queda condicionada a que el vehículo se retire en grúa.

El autorizado tendrá cinco (05) días a partir del día siguiente a la expedición de la orden de entrega, para enviar el certificado de revisión técnico-mecánica, obtenido después de la inmovilización, expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia verificará que el certificado esté debidamente cargado en la página del RUNT.



00000001 08 ENE 2016

Si no se cumple el compromiso de aportar el certificado, al interior de la Superintendencia se generará alerta para la correspondiente investigación.

5.2.6. Código de infracción 590 - *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días.*

Esta codificación se aplica cuando no presente tarjeta de operación o extracto de contrato y cuando de la operación del vehículo de servicio especial se pueda determinar que el vehículo se encuentra prestando servicios de otras modalidades.

En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días.

Para su entrega solamente se requieren los documentos de carácter general.

5.2.7. Código de infracción 591 - *Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.*

Esta codificación se aplica cuando el vehículo transporta carga (especialmente las camionetas doble cabina) y la carga excede la capacidad de carga (peso) o volumétrica (la carga supera incluso los niveles de tolerancia permitidos).

Deberá aportar:

- Tarjeta de operación.
- Extracto de contrato.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

Para la entrega, el solicitante deberá manifestar dentro de la solicitud, que ya trasladó el exceso de carga o toda la carga (según corresponda).



00000001300 0 8 ENE 2016

5.2.8. Código de infracción 592 - *Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.*

Se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia. Las solicitudes de entrega por ésta causa que se alleguen a esta entidad, se tramitarán respondiendo al interesado que debe acudir ante la autoridad aduanera para tramitar la entrega del vehículo.

5.2.9. Código de infracción 593 - *Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. Si se recibe solicitud, se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.3. Transporte terrestre automotor mixto intermunicipal:

Además de los requisitos generales para la entrega de cualquier tipo de vehículo, debe aportar los siguientes documentos de acuerdo al Código de Infracción Instaurado:

5.3.1. Código de infracción 585 - *El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*

Cuando el vehículo es inmovilizado por tener más sillas de las que están autorizadas en la tarjeta de operación, se hará la entrega del vehículo y dentro de los 5 días posteriores a la autorización de entrega, el solicitante deberá aportar algunos de los siguientes documentos:

- Tarjeta de operación corregida. (Si la tarjeta de operación tenía un error y es procedente la corrección).



00000001 08 ENE 2016

- Certificación de la empresa en la que manifieste que se retiraron las sillas en exceso.

5.3.2. Código de infracción 586 - *Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.*

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio requiere de la vinculación a una empresa habilitada, se preferirá la aplicación de la codificación 590.

5.3.3. Código de infracción 587 - *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*

Esta codificación se aplica cuando el vehículo no porta tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso), y de preferencia se elaborará el IUIT por la codificación 590.

Debe aportar:

- Tarjeta de operación.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

5.3.4. Código de infracción 588 - *Por orden de autoridad judicial.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. En éste caso se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.3.5. Código de infracción 589 - *Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.*

La autorización de entrega queda condicionada a que el vehículo se retire en grúa.



00000001 08 ENE 2016

El autorizado tendrá cinco (05) días a partir del día siguiente a la expedición de la orden de entrega, para enviar el certificado de revisión técnico-mecánica, obtenido después de la inmovilización, expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia verificará que el certificado esté debidamente cargado en la página del RUNT.

Si no se cumple el compromiso de aportar el certificado, al interior de la Superintendencia se generará alerta para la correspondiente investigación.

5.3.6. Código de infracción 590 - *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días.*

Esta codificación se aplica cuando no presente tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso) y cuando de la operación del vehículo se pueda determinar que el vehículo se encuentra prestando servicios de otras modalidades.

Debe aportar:

- Tarjeta de operación.

Si no cuenta con la tarjeta de operación deberá manifestarlo en la solicitud.

En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días.

Para su entrega, el encargado de tramitarla, debe verificar que se cumplan los términos antes señalados.

5.3.7. Código de infracción 591 - *Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.*



Esta codificación se aplica cuando el vehículo transporta carga (especialmente las camionetas doble cabina) y la carga excede la capacidad de carga (peso) o volumétrica (la carga supera incluso los niveles de tolerancia permitidos).

Debe aportar:

- Tarjeta de operación.
- Extracto de contrato.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

Para la entrega, el solicitante deberá manifestar dentro de la solicitud, que ya trasladó el exceso de carga o toda la carga (según corresponda).

5.3.8. Código de infracción 592 - *Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.*

Se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia. Las solicitudes de entrega por ésta causa que se alleguen a esta entidad, se tramitarán respondiendo al interesado que debe acudir ante la autoridad aduanera para tramitar la entrega del vehículo.

5.3.9. Código de infracción 593 - *Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. Si se recibe solicitud, se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.



00000001 08 ENE 2016

5.4. Transporte terrestre automotor por carretera:

Además de los requisitos generales para la entrega de cualquier tipo de vehículo, debe aportar los siguientes documentos de acuerdo al Código de Infracción Instaurado:

5.4.1. Código de infracción 585 - *El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*

Cuando el vehículo es inmovilizado por tener más sillas de las que están autorizadas en la tarjeta de operación, se hará la entrega del vehículo y dentro de los 5 días posteriores a la autorización de entrega, el solicitante deberá aportar algunos de los siguientes documentos:

- Tarjeta de operación corregida, si la tarjeta de operación tenía un error y es procedente la corrección.
- Certificación de la empresa en la que manifieste que se retiraron las sillas en exceso.

5.4.2. Código de infracción 586 - *Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.*

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio requiere de la vinculación a una empresa habilitada, se preferirá la aplicación de la codificación 590.

5.4.3. Código de infracción 587 - *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*

Esta codificación se aplica cuando el vehículo no porta tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso), y de preferencia se elaborará el IUIT por la codificación 590.



00000001 08 ENE 2016

Debe aportar:

- Tarjeta de operación.
- Planilla de despacho.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

5.4.4. Código de infracción 588 - *Por orden de autoridad judicial.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. En éste caso se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

5.4.5. Código de infracción 589 - *Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.*

La autorización de entrega queda condicionada a que el vehículo se retire en grúa.

El autorizado tendrá cinco (05) días a partir del día siguiente a la expedición de la orden de entrega, para enviar el certificado de revisión técnico-mecánica, obtenido después de la inmovilización, expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia verificará que el certificado esté debidamente cargado en la página del RUNT.

Si no se cumple el compromiso de aportar el certificado, al interior de la Superintendencia se generará alerta para la correspondiente investigación.

5.4.6. Código de infracción 590 - *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días.*



00000001 08 ENE 2016

Esta codificación se aplica cuando no presente tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso) y cuando de la operación del vehículo de servicio especial se pueda determinar que el vehículo se encuentra prestando servicios de otras modalidades.

Debe aportar:

- Tarjeta de operación.

Si no cuenta con la tarjeta de operación deberá manifestarlo en la solicitud.

En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días.

Para su entrega, el encargado de tramitarla, debe verificar que se cumplan los términos antes señalados.

5.4.7. Código de infracción 591 - *Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.*

Esta codificación se aplica cuando el vehículo transporta carga y la carga excede la capacidad volumétrica (la carga supera incluso los niveles de tolerancia permitidos).

Deberá aportar:

- Tarjeta de operación.

Si no cuenta con los documentos deberá manifestarlo en la solicitud.

Para la entrega, el solicitante deberá manifestar dentro de la solicitud, que ya trasladó el exceso de carga o toda la carga (según corresponda).

5.4.8. Código de infracción 592 - *Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.*



00000001, 08 ENE 2016

Se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia. Las solicitudes de entrega por ésta causa que se alleguen a esta entidad, se tramitarán respondiendo al interesado que debe acudir ante la autoridad aduanera para tramitar la entrega del vehículo.

5.4.9. Código de infracción 593 - *Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.*

En estos casos la Superintendencia de Puertos y Transporte no ordena la entrega, el cuerpo de control lo debe poner a orden del despacho judicial. Si se recibe solicitud, se le debe responder al interesado que debe acudir ante la autoridad judicial para tramitar la entrega del vehículo.

6. Lugares autorizados para dar cumplimiento a la orden de inmovilización:

En virtud del principio de colaboración, las autoridades de control operativo, preferirán ejecutar la orden de inmovilización en el parqueadero más cercano, autorizado por las autoridades de transporte y/o tránsito, con jurisdicción en el sitio donde fue expedido el IUIT.

El propietario o administrador del parqueadero autorizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción a las normas de transporte, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él, y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo, en caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado deberá responder por los perjuicios.



00000001 08 ENE 2016

7. Verificación de la entrega del vehículo:

Con el objeto de dar estricto cumplimiento a la orden de inmovilización y a la orden de entrega, las autoridades de control operativo podrán realizar la verificación del cumplimiento de la orden de entrega de los vehículos, para tal efecto, a partir de la fecha, la aprobación de entrega de los vehículos que queden inmovilizados a órdenes de la Superintendencia de Puertos y Transporte, informará a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional que se ha expedido la orden de entrega.

En todo caso si la autoridad de control operativo observa que se subsanó la causa por la cual procede al inmovilización, antes de que el vehículo sea ingresado al sitio en el que se cumple la orden de inmovilización (parqueadero o patio), se podrá realizar la entrega del vehículo en el mismo sitio.

Para lo anterior, deberá dejar la anotación en la casilla de observaciones del IUIT, y procederá la entrega inmediata siempre y cuando la codificación de la infracción no sea 590.

Así mismo, se resalta que para la entrega de los vehículos dejados a disposición de la Superintendencia, no es necesario el pago de la multa.

8. Diligenciamiento del informe:

Es necesario señalar que los informes únicos de infracciones al transporte deben diligenciarse de la forma más clara posible, procurando evitar tachaduras o enmendaduras.

Es necesario que se haga uso de la casilla observaciones, para complementar la información que no hace parte de los campos obligatorios del formato, por ejemplo:

- Ilustrar la situación concreta que dio lugar a la imposición del informe de infracciones.
- Establecer el número del manifiesto de carga.
- Identificar el NIT de la empresa en la que se encuentra vinculado el vehículo, o empresa que lo despachó.
- Especificar la modalidad del vehículo de servicio público.



00000001

08 ENE 2016

- Identificar el número de tiquete de báscula que se aporta como prueba.
- Identificar el tipo de carga.

9. Casos en los cuales no es posible aportar los documentos:

Para los casos excepcionales, en los que sea imposible aportar los documentos requeridos para la entrega, teniendo en cuenta que existen razones de fuerza mayor que hacen materialmente imposible cumplimiento el aporte de tales requisitos y/o documentos, el interesado deberá manifestarlo, explicando sucintamente las razones por las cuales resulta imposible cumplir con el aporte de los documentos.

Tales situaciones se analizarán de forma integral, para ello se realizará la búsqueda dentro del Sistema de Información VIGIA con el que cuenta la Entidad para verificar si no existe información que desvirtúe la manifestación de solicitante, en el que se verificará que al interior de la Superintendencia no existe información que desvirtúe la manifestación del solicitante (por ejemplo si llegare a manifestar que no aporta documentos porque carece de vinculación a una empresa), en estos casos la solicitud se atenderá desfavorablemente.

10. Mejoras al proceso de entrega de vehículos inmovilizados:

La Superintendencia de Puertos y Transporte, en el marco de las actividades de fortalecimiento institucional y con el objeto de hacer más expedita su labor de vigilancia, implementó una mejora tecnológica que consiste en realizar la solicitud de entrega de vehículos inmovilizados, a través de la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante un formulario electrónico, mediante el cual se registrará la solicitud y se cargarán los documentos que permitan comprobar que el motivo de la inmovilización fue subsanado o que se subsanará.

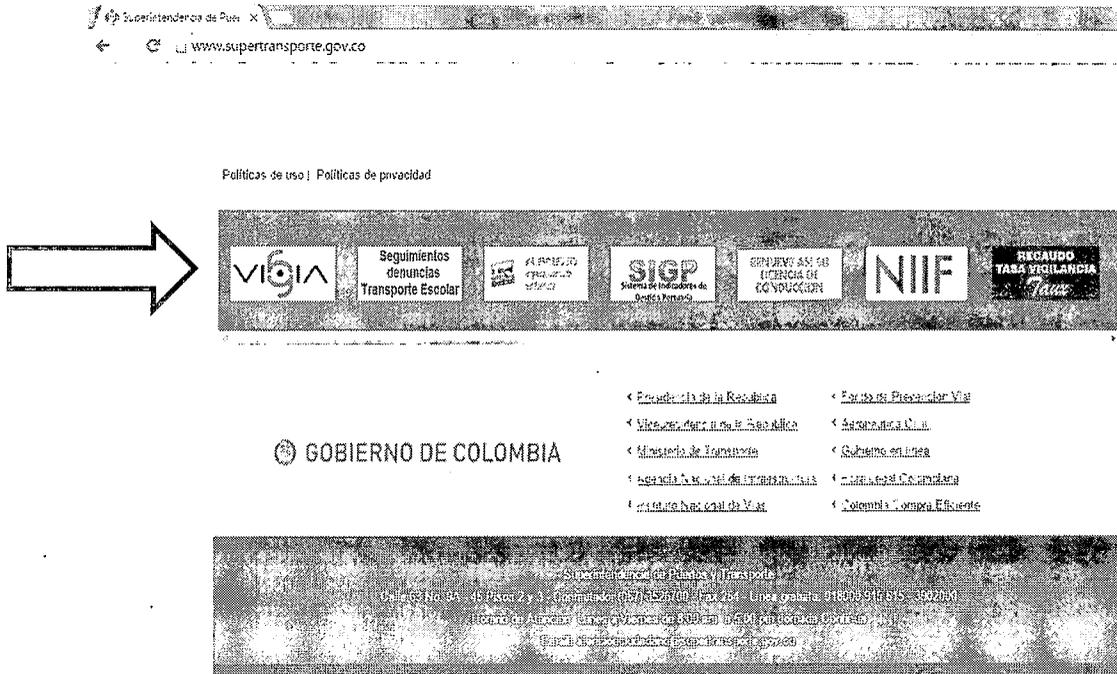
Así mismo, se resalta que las mejoras adoptadas por la Superintendencia permitirán controlar con mayor eficiencia las reincidencias y la aplicación del tiempo que debe durar inmovilizado un vehículo cuando se presenta una reincidencia.

A continuación, se presenta un esquema del proceso a seguir para la entrega de vehículos:

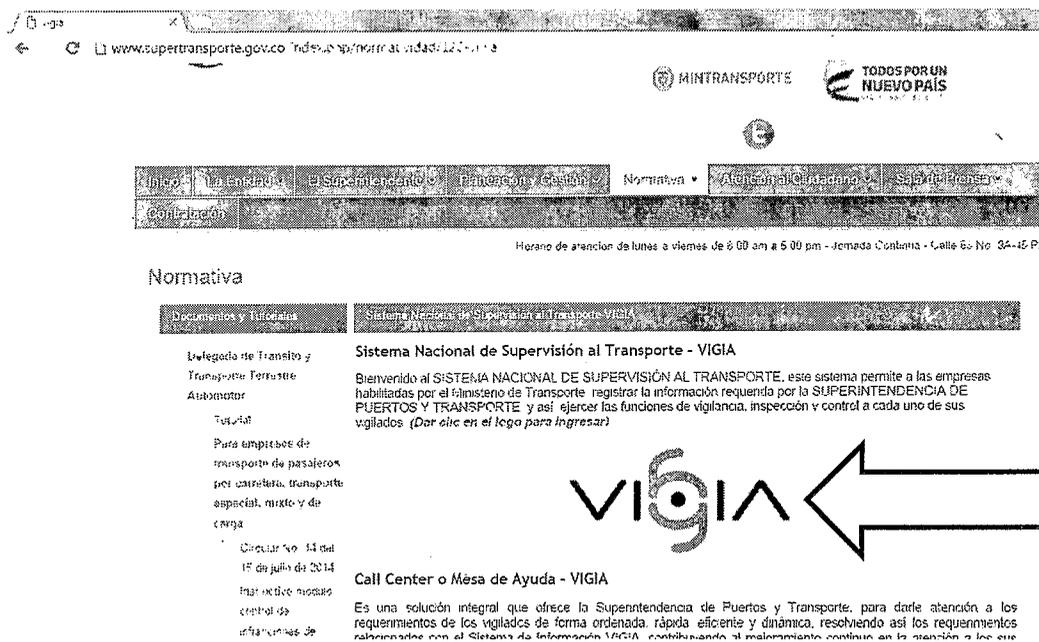


00000001 08 ENE 2016

1. Ingrese a la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en la parte inferior izquierda ingrese en el aplicativo VIGIA:



2. Una vez haya ingresado, de Click en el logo VIGIA:





000000001 08 ENE 2016

3. Habiendo ingresado en el aplicativo VIGIA, ingrese en el Link Registrar Solicitud Inmovilizaciones:

Copyright Qulpix S.A. Todos los derechos reservados / Developed QULPIX

Para mayor información del Sistema Vigía, ver tutoriales y videos, favor dar clic [Aqui](#)

4. Una vez haya ingresado al Link Registrar Solicitud Inmovilizaciones, aparecerá el Formulario de Entrega de Vehículo, el cual deberá ser diligenciado correctamente en su totalidad:



00000001 08 ENE 2016

Aviso: Se aclara que la incorporación de un correo electrónico en el formulario debe hacerse de manera clara y precisa, ya que al correo que el usuario indique le será enviado un mensaje confirmando que la solicitud se realizó correctamente, además le será enviado un número de registro el cual debe recordar ya que con este podrá verificar tanto por el aplicativo VIGIA (en el Link Consultar Solicitud) como personalmente de llegar a ser el caso, el estado de la solicitud.

Con las mejoras anteriormente descritas, las solicitudes efectuadas por la página Web se tramitarán de manera inmediata, por lo que las solicitudes que se reciban mediante correo electrónico o por ventanilla de radicación, se demorarán el tiempo que sea necesario para su cargue en el sistema, por ello se recomienda hacer el trámite a través de la página Web, siguiendo los pasos anteriormente descritos.

Teniendo en cuenta la optimización del trámite, el correo que se tenía para realizar la solicitud de entrega (inmovilizacion@supertransporte.gov.co) se deshabilitará.

11. Vigencia y derogatoria:

La presente Circular Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga en todos sus aspectos las Circulares Externas N°12 del 22 de Marzo del 2013 y Circular Externa N°18 del 16 de Abril del 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los 08 ENE 2016

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Beltrán
Revisó: Lina Huari